



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-30-2013-6** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$3,000.00; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, Síndico Municipal, con un salario mensual de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,500.00; **ABELARDO LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Regidor Propietario; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **CARLOS HUGO RUANO**, Tercer Regidor Propietario; **CIRO MANASEES MORÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JULIO PRIETO VALLADARES**, Quinto Regidor Propietario; **HÉCTOR OVIDIO ZOMETA**, Sexto Regidor Propietario; **VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA**, Séptima Regidora Propietaria; **ANTONIO SÁNCHEZ**, Octavo Regidor Propietario, todos con una dieta mensual de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00; **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,400.00; **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00 y **OSMAR ANTONIO LÚE TORRES**, Contador, con un salario mensual de UN MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,100.00; por sus actuaciones según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; efectuada por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo Seis Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Un Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** y por derecho propio los señores: **JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA**, **GERMAN FRANCISCO**



**ALFEREZ RODRIGUEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, JEREMIAS JOEL MARTINEZ SANCHEZ Y OSMAR ANTONIO LUE TORRES** y licenciada **TERESA DEL CARMEN MORALES**, en su calidad de Defensora Especial de los señores: **TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ Y CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ**, heredero del señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

**I-)** Por auto de fs. 43 fte., emitido a las catorce horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 44 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

**II-)** Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 52 vto. a fs. 59 fte., emitido a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN SOLICITAR TRES COTIZACIONES.** Consta en el Informe de Auditoría, que mediante revisión de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, se comprobó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó adquisiciones de bienes y servicios, sin solicitar al menos tres cotizaciones, según el detalle siguiente: Proyecto: Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011; Proyecto: Apoyo a la Unidad de la Mujer del Municipio de San Francisco Menéndez 2011; Proyecto: Compra de Materiales Eléctricos 2011; Proyecto: Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Villa San Francisco Menéndez 2011; dicha situación se presentó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó procesos de compras de forma



apresurada o de urgencia lo que imposibilitó el solicitar las cotizaciones correspondientes. Como consecuencia el no contar con las tres cotizaciones, propició que la Municipalidad adquiriera bienes y/o servicios sin comparar precios y calidad, limitando además, la generación de libre competencia. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE BIENES ADQUIRIDOS Y ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCION.** De acuerdo al Informe de Auditoría, al analizar el contenido de los expedientes de los proyectos y programas ejecutados bajo la modalidad de administración, se comprobó que no se implementaron controles de inventarios que garantizaran la custodia y control del movimiento de bienes (Recepción, almacenaje y consumo de materiales), asimismo no se elaboraron las correspondientes Actas de Recepción por las adquisiciones realizadas, en los proyectos siguientes: -Mantenimiento de Bordas sobre los Ríos del Municipio de San Francisco Menéndez, dos mil once; Obras de Infraestructura Diversas dos mil once; Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez, dos mil once; Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Francisco Menéndez dos mil once. Esto se ocasionó porque el Concejo Municipal, no nombró a una persona para que llevara un control de los materiales adquiridos y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró la correspondiente Acta de Recepción del bien, debido a que algunos de los bienes adquiridos fueron retirados de las ferreterías por las personas beneficiadas. Como consecuencia el no designar a un responsable de controlar el movimiento del inventario de los bienes adquiridos para la ejecución de los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, y no elaborar el Acta de Recepción de los bienes adquiridos, imposibilitó que se administraran eficientemente las adquisiciones, y no permitió garantizar que el bien fuera recibido a entera satisfacción. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.** Consta en el Informe de Auditoría, que se efectuaron pagos de salarios con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) del proyecto: Pre Inversión 2011 con cuenta bancaria N°100-050-700162-2 del Banco de Fomento Agropecuario; al Jefe de Proyectos por la cantidad de *DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$10,000.00 de enero a octubre y al Gestor de Proyectos por la cantidad de *SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$7,200.00 de mayo a octubre de dos mil once. Dicha condición se generó porque el Concejo



Municipal, aprobó la contratación y autorizó el pago con fondos provenientes del 75% FODES, los sueldos de la plaza de Jefe de Proyectos y la de Gestor de Proyectos. Como consecuencia la realización de estas contrataciones, y el pago de las mismas, se utilizaron fondos FODES 75% para el pago de obligaciones distintas a las legalmente establecidas en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, generando una disminución del FODES 75% por la cantidad de *DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$17,200.00, disminuyendo así la inversión de dichos fondos en proyectos que fomenten el desarrollo del Municipio. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.** De acuerdo al Informe de Auditoría, la Municipalidad, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengo ingresos por la cantidad de *CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS* \$4,132,797.06; según el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y no se contrataron los servicios de auditoría externa a efecto de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Dicha condición se generó porque el Concejo Municipal, asumió que por contar con la Unidad de Auditoría Interna y por ser auditados por la Corte de Cuentas, ya no era necesario contar con los servicios de auditoría externa. Como consecuencia la falta de contratación de los servicios de auditoría externa ocasionó que la Municipalidad no contara con una fiscalización externa para el control de los ingresos, gastos y bienes municipales que fortaleciera la gestión Municipal. **REPARO CINCO** (Hallazgo Cinco) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Según Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal erogó la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* \$1,679.57, en concepto de indemnizaciones a trabajadores que renunciaron de sus puestos de trabajo, sin que se hubieran suprimido las plazas según detalle siguiente: Marlon Antonio Fajardo Molina, Jefe U.A.T.M, 7 años, 1,500.00; Miguel Ángel Melara Agente del CAM 7 meses 179.57. **TOTAL 1,679.57.** La deficiencia se generó, porque el Concejo Municipal autorizó el pago de las indemnizaciones sin haber suprimido las plazas cesadas. Como consecuencia existió disminución de los fondos municipales,



196

por la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* \$1,679.57; limitando así a la Administración Municipal el utilizar dichos fondos para actividades propias de su funcionamiento. **REPARO SEIS** (Hallazgo Seis)

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEFICIENCIA EN CONTABILIZACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FODES**

**75%** Comprobamos que la Municipalidad, en el año dos mil once contabilizó la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* \$222,146.05; como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, y como Gastos en Bienes Capitalizables las adquisiciones de Mobiliario y Equipo, y los costos de proyectos y programas financiados con fondos provenientes del FODES 75%. Dicha condición fue generada porque el Contador registró los Gastos en Inversiones Públicas sufragados con fondos del FODES 75%, en un concepto distinto al definido técnicamente de acuerdo con la naturaleza de las operaciones. Como consecuencia, los Estados Financieros no se reveló de forma apropiada el resultado de las operaciones de la Municipalidad, lo que dificultó determinar el uso final de los recursos asignados del FODES 75%. **REPARO SIETE** (Hallazgo Siete)

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.**

Consta en el Informe de Auditoría, que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no obstante de haber sido aprobadas por la Corte de Cuentas de la República el día treinta de octubre de dos mil seis mediante decreto número 249, y publicadas en el Diario Oficial, tomo 374, de fecha dieciséis de marzo de dos 2007. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por falta de recursos económicos opto por gestionar ante el ISDEM la actualización de las referidas Normas Técnicas de control Interno Especificas e incumplió su responsabilidad, al no designar una Comisión que evaluara el sistema de control interno sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, a fin de someter a consideración del Concejo Municipal, la procedencia o no de la actualización de esta normativa municipal. La falta de actualización de dicho reglamento ocasionó que no se cuente con un instrumento legal actualizado, que le permita fortalecer el Control Interno y minimizar los riesgos de ocurrencia de irregularidades, en la administración de los recursos municipales.



**III-)** A fs. 60, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 61 al fs. 70, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, CIRO MANASES MORAN, JULIO PRIETO VALLADARES, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ, ANTONIO SANCHEZ, CARLOS HUGO RUANO HECTOR OVIDIO ZOMETA, OSMAR ANTONIO LUE TORRES, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA Y JEREMIAS JOEL MARTINEZ, respectivamente y los señores: TRINIDAD BURUCA Y ABELARDO LOPEZ LOPEZ, no fue posible emplazarles el primero por ser de domicilio ignorado y el segundo por encontrarse fallecido según consta en actas de fs. 71 y 72. Por resolución de fs. 149, se ordenó librar oficios al Notario Renato Oswaldo Molina Linares y al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán, a fin de manifestar si los señores CARMEN ESTELIA LOPEZ DE VIOLANTES, CARLOS ADRIAN LOPEZ BONILLA y CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ, respectivamente han sido declarados herederos del señor ABELARDO LOPEZ LOPEZ. Por resolución de fs. 155 vto. al fs. 156 fte. se ordenó de conformidad a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto a los señores: a los señores **TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ** y **CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ**, heredero del señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ**, lo cual consta de fs. 164 al fs. 166, donde aparece la publicación del edicto según Diario de Hoy página 88 y Co Latino 19 Clasificados, ambos del tres de noviembre del dos mil catorce y el Diario Oficial doscientos siete tomo cuatrocientos cinco del seis de noviembre del año dos mil catorce. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 45, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 46 y 47; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 47 vto. a fs. 48 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

**IV-)** Los señores: **JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DAVILA, ANTONIO SANCHEZ, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, JEREMIAS JOEL MARTINEZ SANCHEZ Y OSMAR ANTONIO LUE TORRES**, de fs. 73 a fs. 81 presentaron escrito con documentación anexa de fs. 84 al 142, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: *""...REPARO UNO. Adquisición de Bienes y Servicios sin solicitar tres cotizaciones. 1.1 Mantenimiento del relleno*



197

Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011. Se realizó una contratación directa debido a que el equipo No 2 del tren de aseo municipal sufrió desperfecto mecánico irreparable, lo que obligo a contratar de manera rápida y directa un camión para que sustituyera el equipo N° 2 del tren de aseo municipal para que realizara su respectiva ruta, de esa manera no se interrumpió el servicio de recolección de los desechos sólidos en el municipio. 1.2 En el proyecto Apoyo a la unidad de la mujer del municipio de San Francisco Menéndez 2011, para la Celebración del día Internacional de la Mujer que se llevó a cabo en el Casco Urbano de San Francisco Menéndez, se hizo el recibo de pago a nombre de una sola persona (María Antonia Alvarenga) para que proporcionara la alimentación de las lideresas del municipio que asistieron al evento, pero para la elaboración de la alimentación a suministrar en dicho evento participaron muchas mujeres a las cuales se les cancelo de ese mismo dinero; lo mismo sucedió con el transporte para las lideresas, se emitió un solo pago a nombre de una sola persona (José Humberto Avelar Padilla) pero que él se encargó de pagar a los demás transportistas el traslado de las personas. 1.3 Para el proyecto Compra de materiales eléctricos 2011, es necesario contratar un vehículo para que el grupo de electricistas municipales No 2 realice el trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público ya que esta municipalidad no cuenta con un vehículo propio destinado a ese grupo de trabajo específicamente, por lo que era necesario contratar uno por el valor de \$34.00 diarios, incluye mantenimiento y combustible. 1.4 La adquisición de la pólvora para el proyecto de la Celebración de las fiestas patronales del municipio de San Francisco Menéndez 2011 se cometió el error de hacer una sola factura por el suministro de los paquetes de pólvora de diferentes lugares donde se celebraron las fiestas patronales, según el detalle siguiente: • Fiestas patronales en Colonia Nueva Esperanza el 30 de Septiembre • Fiestas patronales en Colonia La Palma el 04 de Octubre • Fiestas patronales en Cantón Cara Sucia el 11 de Noviembre • Fiestas patronales en Casco Urbano San Francisco Menéndez el 02 de Diciembre • Fiestas patronales en Colonia Ista, Cantón Garita palmera el 8 de Diciembre • Fiestas patronales en Caserío Puente Arce el 12 de Diciembre. Por lo que la compra de los paquetes de pólvora china se hizo en el mes que se van a celebrar las fiestas patronales en los diferentes caseríos, cantones y colonias del municipio; Para la contratación de los grupos musicales, se hacen en base a qué grupo tiene el precio más bajo en venir a amenizar la fiesta en el lugar del municipio que se llevó a cabo. Cabe mencionar que la contratación de los grupos musicales no depende de la Municipalidad, ya



que las ADESCOS o Directivas de festejos de las fiestas patronales de cada lugar escogen los sonidos musicales, grupos musicales u orquestas que en su momento están de moda. VER ANEXO 1. REPARO DOS. Falta de Control de Inventarios de Bienes Adquiridos y Elaboración de Actas de Recepción. En la adquisición de algunos materiales para los diferentes proyectos que se ejecutan por Administración Municipal, la misma orden de compras sirve como recepción del material porque debido a que no se tiene bodega por parte de esta Municipalidad, es necesario que los líderes comunales, personas de la ADESCO o cualquier persona que necesita la ayuda y se beneficia con el material van directamente a retirarlos de la ferretería donde se adquiere el material, dicho material fue suministrado por la ferretería según las especificaciones detalladas en la orden de compras. En el caso del material selecto adquirido en el proyecto mantenimiento de Calles y Caminos vecinales del Municipio 2011, ya se lleva un control del material que se lleva para cada calle. VER ANEXO 2. REPARO TRES. Gastos de no Elegibles del FODES 75%. Para el caso de los pagos realizados al Jefe de Proyectos por un monto de \$10,000.00 y al Gestor de Proyectos por \$7,200.00 del Proyecto Pre inversión, Cuenta No. 100-050-700162-2 del Banco de Fomento Agropecuario. Se realizaron las erogaciones del Jefe de proyectos y Gestor de proyectos del fondo FODES 75 %, debido a que se les pagaría como una prestación de servicios no permanentes de la Municipalidad, dicha contratación contribuyo a mejorar la gestión de proyectos con Cooperaciones Internacionales y Locales, y coordinar el desarrollo de los proyectos ejecutados con fondo FODES 75%. Además se constató que el trabajo encomendado al Gestor de proyectos rindió frutos ya que el proyecto que se había gestionado con FONAES instalación de 45 sistemas de captación de aguas lluvias en Caserío El Castaño fue ejecutado en el 2012 y el proyecto gestiona a través de FUSADES con la Embajada de Japón se firmó el convenio de cooperación en enero del 2013. En virtud de dicha observación, esta Administración ha tomado a bien no seguir pagando estos gastos del Proyecto Pre inversión (FODES 75%). VER ANEXO 3. REPARO CUATRO. Falta de Contratación de los Servicios de Auditoría Externa. Esta Municipalidad no contrato Auditoría Externa debido a que se pensaba que no era necesario debido a que tanto el Gobierno Central como las Municipalidad son auditadas anualmente por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se había visto la necesidad de contratarla, además esta Municipalidad cuenta con un Auditor Interno, pero en virtud de dicha observación, esta municipalidad ha tomado a bien iniciar el proceso de Licitación para la contratación de los Servicios Profesionales de Auditoría Externa para los



años 2013 y 2014. VER ANEXO 4. REPARO CINCO. Pago de Indemnizaciones por Renuncia de Empleados de la Municipalidad. Con relación a esa observación donde se pagó indemnización al señor Marlon Antonio Fajardo Molina, jefe de la UATM la cantidad de \$1,500.00 dólares y al señor Miguel Ángel Melara, agente del CAM la cantidad de \$179.57 dólares. Se usó indebidamente la palabra INDEMNIZACION cuando debía hacerse mención a una PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA. Esta prestación la acordó dar el Concejo Municipal tomando como base el Artículo Numero 38, Numeral 12 de la Constitución de la Republica que expresa "La ley determinara la condiciones bajo las cuales los patronos están obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijara en relación con los salarios y el tiempo de servicios. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de este a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto". A la fecha, ya se aprobó el Decreto N° 12, Tomo 402, según publicación de fecha 21 de enero de 2014, en donde se hacen reformas a La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el art. 54-A, en donde se reconoce que es de Justicia reconocer el derecho a recibir una prestación económica por renuncia voluntaria de las y los empleados municipales. VER ANEXO 5. REPARO SEIS. Deficiencia en Contabilización de Gastos Financiados con Recursos FODES 75 %. Se contabilizó durante el año 2011, gastos en proyectos del FODES 75 % con tratamiento de gastos institucionales, ya que desde el año 2002 ésta fue la manera de contabilizarlos, esto motivado por el hecho de que tales proyectos eran cancelados con un único cheque de gerencia, ya que no se hacia la apertura de una cuenta corriente por proyecto para luego girar un solo cheque y después cerrar dicha cuenta, pero tomando en cuenta la recomendación hecha por los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica en el informe de Examen Especial para el año 2011, a partir de enero del 2012 se procedió a modificar el tratamiento contable de dichos gastos. Por otra parte, en la ejecución presupuestaria que es la base del Sistema Nacional de Cuentas, igual tratamiento recibe el uso de las cuentas ya sea gasto institucional o de proyectos. VER ANEXO 6. REPARO SIETE. Falta de Revisión y Actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas. A la fecha ya se cuenta con las Normas Técnicas de Control Interno actualizadas, ya que en el 2012 se inició la gestión para la asesoría de los técnicos del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM), quienes a parte de apoyar en la actualización de dicha normativa de carácter municipal, además de actualizar los diferentes manuales utilizados en el







**VI-)** Por auto de fs. 181 vto a fs. 182 fte., se concedió audiencia a Fiscalía General de la República conforme al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 187 por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *"\*\*\*\*\* Esa Honorable Cámara emitió pliego de reparos a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el cual contiene siete hallazgos, procediendo a instruir el juicio de cuentas respectivo. Los cuentadantes: JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ RODRIGUEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORAN GUARDADO, JULIO PRIETO VALLADARES, HECTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRIGUEZ DÁVILA, ANTONIO SÁNCHEZ, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, JEREMIAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ y OSMAR ANTONIO LÚE TORRES se mostraron parte en el proceso, respondieron el pliego de reparos en sentido negativo, solicitando se declare desvanecidos los reparos que se les atribuyen. Presentan documentación como prueba de descargo. Se nombró a la Licda. TERESA DEL CARMEN MORALES defensora especial a los señores TRINIDAD BURUCA HERNANDEZ y CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ heredero del señor ABELARDO LOPEZ LOPEZ, mostrándose parte en el proceso. Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos y de la prueba documental aportada por los cuentadantes, podemos concluir que sus argumentos no son suficientes ni valederos para desvirtuar los reparos que se les atribuyen; confirmándose por lo tanto los reparos contenidos en el respectivo pliego de reparos, para todos los cuentadantes tanto en responsabilidad patrimonial como administrativa según lo establece dicho pliego...\*\*\*\*\*".*

**VII)** Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de



la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN SOLICITAR TRES COTIZACIONES"**. Consta en el Informe de Auditoría, que mediante revisión de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, se comprobó que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó adquisiciones de bienes y servicios, sin solicitar al menos tres cotizaciones. Dicha situación se presentó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó procesos de compras de forma apresurada o de urgencia lo que imposibilitó el solicitar las cotizaciones correspondientes. Al respecto los señores: ***Manuel Arturo Ojeda Rivera y Jeremías Joel Martínez Sánchez***, expusieron que respecto al proyecto *Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011*, se realizó una contratación directa ya que el equipo No. 2 del tren de aseo sufrió desperfectos mecánicos irreparables, obligando a contratar de manera rápida y directa un camión a fin de sustituir dicho equipo y no interrumpir el servicio de recolección de desechos sólidos; en cuanto al proyecto *Apoyo a la Unidad de la mujer del municipio de San Francisco Menéndez 2011*, manifestaron que la celebración del día internacional de la Mujer se llevó a cabo en el Casco Urbano de San Francisco Menéndez, elaborándose el recibo de pago a nombre María Antonia Alvarenga, a fin que proporcionara la alimentación de las lideresas del municipio que asistieron al evento y para el transporte, emitiéndose un solo pago a nombre de Jose Humberto Avelar Padilla, encargándose de pagar a los otros transportistas; referente al proyecto *Compra de Materiales Eléctricos 2011*, expusieron que era necesario contratar vehículo para el grupo de electricidad No. 2 a fin de efectuar trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público ya que no cuentan con vehículo propio destinado para dicho fin, debiendo pagar \$34.00 diarios incluyendo mantenimiento y combustible. En cuanto a la adquisición de pólvora para el proyecto de la *Celebración de las fiestas patronales del municipio de San Francisco Menéndez 2011*, expresaron que cometieron el error al emitir una sola factura por el suministro de paquetes de pólvora de diferentes lugares en los que se celebran fiestas patronales; argumentando



200

además que los paquetes de pólvora china se hicieron en el mes que celebran las fiestas patronales; asimismo exponen que en cuanto a los grupos musicales contrataron el que tiene precio más bajo y la contratación no depende de la municipalidad ya que las ADESCO o Directivas de Festejos de las Fiestas Patronales de cada lugar escogen los sonidos musicales, grupos u orquestas que en su momento están de moda. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general para los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis con Responsabilidad Administrativa y el Reparo Siete con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, expresando que luego del estudio efectuado de los argumentos y documentación presentada, para dicho Ministerio Público la responsabilidad atribuida debe de mantenerse. Sobre lo anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: 1) Respecto al Proyecto: *Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011*, los servidores actuantes alegan que se efectuó la contratación directa debido a que el equipo No. 2 sufrió desperfectos mecánicos irreparables, en tal sentido dicho argumento no es válido y suficiente para desvincularlos de lo atribuido, por estimar que no están respaldadas con documentación de soporte que lo justifique; no obstante en caso que fuese Contratación Directa el Art. 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional señala las condiciones y requisitos bajo los cuales se puede contratar directamente y en el presente caso no se cumplieron tales requisitos, por lo que la deficiencia se mantiene; en cuanto al Proyecto: *"Apoyo a la Unidad de la Mujer del Municipio de San Francisco Menéndez 2011"*, los servidores actuantes han aceptado de forma expresa que se contrató a nombre de Maria Antonia Alvarenga, para cubrir gastos de alimentación de lideresas y transporte para las mismas; tal y como se ha verificado en los papeles de trabajo bajo referencia ACR.10 en los que constan los recibos así como los respectivos cheques con los que fueron realizados los pagos; confirmándose con ello el incumplimiento a lo establecido en el Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ya que no solicitaron las tres cotizaciones como mínimo para la contratación de alimentación y servicio de transporte, en tal sentido la deficiencia se mantiene; en cuanto al Proyecto: *Compra de Materiales Eléctricos 2011*, los servidores actuantes han aceptado de forma expresa que se vieron en la necesidad de contratar un vehículo para que el grupo de electricistas municipales No. 2 realizara el trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo de alumbrado público; en tal sentido las explicaciones presentadas por los servidores reparados confirman la deficiencia y no son



suficientes para desvanecer la observación, por estimar que no se siguió el debido proceso para la contratación, por lo que se confirma la observación señalada por los Auditores en cuanto a que no solicitaron las tres cotizaciones que señala el Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; en tal sentido la observación se confirma; y en cuanto al Proyecto: *Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Villa San Francisco Menéndez 2011*; los suscritos jueces estimamos que respecto a este literal los argumentos y documentación presentada consistente en Factura No. 0397 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once y Cheque de fecha catorce de diciembre de dos mil once, no constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor ya que al ser analizado el hallazgo en todo su contexto, se tiene que en los papeles de trabajo del auditor bajo la referencia ACR10, se encuentran dentro de la evidencia del hallazgo la siguiente documentación: Facturas, Cheques y Contrato de Presentación Artística; en tal sentido se determina que los servidores actuantes confirman lo observado por el auditor al hacer referencia que la compra de los paquetes de pólvora los efectuaban en una sola contratación; asimismo exponen que la contratación de los grupos musicales no dependen de la municipalidad sino de las ADESCOS o Directivas de Festejos de las fiestas patronales quienes los escogen; al respecto es importante dejar establecido que corresponde a la municipalidad como ejecutora de la contratación tomar la decisión de la misma en coordinación con los comités de festejos pero dentro de lo que regula la Ley; en razón de lo anterior se configura el incumplimiento del Art. 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que con base a los Artículos 54 y 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, en lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa, por lo tanto sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta. Dicha responsabilidad es atribuible a los Jefes UACI debido a que están dentro de sus obligaciones ejecutar los procesos de adquisición según la LACAP y su reglamento. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE BIENES ADQUIRIDOS Y ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCION.** De acuerdo al Informe de Auditoría, al analizar el contenido de los expedientes de los proyectos y programas ejecutados bajo la modalidad de



201

administración, se comprobó que no se implementaron controles de inventarios que garantizaran la custodia y control del movimiento de bienes (Recepción, almacenaje y consumo de materiales), asimismo no se elaboraron las correspondientes Actas de Recepción por las adquisiciones realizadas, en los proyectos siguientes: Mantenimiento de Bordas sobre los Ríos del Municipio de San Francisco Menéndez, dos mil once; Obras de Infraestructura Diversas dos mil once; Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez, dos mil once; Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Francisco Menéndez dos mil once. Esto se ocasionó porque el Concejo Municipal, no nombró a una persona para que llevara un control de los materiales adquiridos y el Jefe de la Unidad de Adquisidores y Contrataciones Institucional, no elaboró la correspondiente Acta de Recepción del bien, debido a que algunos de los bienes adquiridos fueron retirados de las ferreterías por las personas beneficiadas. Sobre dicho particular los servidores actuantes expusieron que en la adquisición de algunos materiales para los diferentes proyectos que se ejecutaban por Administración Municipal la misma orden de compras servía como recepción de material ya que no tienen bodega por parte de la Municipalidad, siendo necesario que los líderes comunales, personas de la ADESCO o cualquier otra persona que necesite la ayuda y se beneficia con el material van directamente a retirarlos a la ferretería donde se adquiere el material, siendo suministrado por la ferretería según especificaciones detalladas en la orden de compras; asimismo expusieron que en el caso del proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio 2011, actualmente se lleva dicho control. Por su parte, la licenciada **Teresa del Carmen Morales**, quien se nombró como Defensora Especial de los señores: **Trinidad Buruca Hernández y Carlos Manuel López Bojórquez**, heredero del señor **Abelardo López López**, contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparos anterior. En razón de lo anterior, los **Suscritos Jueces** estimamos que es improcedente considerar la orden de compra como documento que sustituya al acta de recepción, ya que estamos ante la presencia de dos documentos deferentes, siendo obligación de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública levantar el Acta de Recepción; asimismo existe admisión expresa por parte de los servidores actuantes, al admitir que en el proyecto Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio 2011, a la fecha llevan el control del material para cada calle; los servidores presentaron de

*[Handwritten signature]*



fs. 87 al fs. 114 documentación consistente en Órdenes de Compras; lo cual no constituyen prueba suficiente y pertinente para controvertir lo señalado por el Auditor ya que lo observado es la falta de control de inventarios, se tiene que en los papeles de trabajo del auditor bajo la referencia ACR 4.60 se encuentra dentro de la evidencia del hallazgo la siguiente documentación Ordenes de Compras, Requisiciones y Cotizaciones; en tal sentido se determina que los servidores actuantes confirman lo observado por el auditor en el sentido que incumplieron el Art. 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala "*Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución*"; asimismo el Art. 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece se elaboraran las actas de recepción de todas las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios haciendo referencia de los requisitos que deberán tener en su contenido; razón por la cual los servidores actuantes incumplieron dicha normativa ya que no llevaron un control de inventario de bienes adquiridos y no elaboraron las actas de recepción de los proyectos cuestionados. En cuanto a la responsabilidad del señor **Abelardo López López**, se ha comprobado en el presente Juicio que es persona fallecida, como consta en la Certificación de Partida de Defunción, agregada a fs. 72, en ese sentido y en virtud que lo determinado en el presente reparo corresponde a una Responsabilidad Administrativa, cuya sanción a imponer consiste en una multa de carácter personal, por lo que es procedente excluir a los herederos del señor **López López** de dicho reparo y la responsabilidad se extingue de pleno derecho; razón por la cual **el reparo se confirma** para el resto de servidores y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual para los servidores que recibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a los miembros del Concejo que percibían dietas, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.** Consta en el Informe de Auditoría, que se efectuaron pagos de salarios con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) del proyecto: Pre Inversión 2011 con cuenta bancaria



2022

Nº100-050-700162-2 del Banco de Fomento Agropecuario; al Jefe de Proyectos por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$10,000.00 de enero a octubre y al Gestor de Proyectos por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$7,200.00 de mayo a octubre de dos mil once. Dicha condición se generó porque el Concejo Municipal, aprobó la contratación y autorizó el pago con fondos provenientes del 75% FODES, los sueldos de la plaza de Jefe de Proyectos y la de Gestor de Proyectos. En tal sentido los servidores actuantes expusieron que efectuaron las erogaciones del Jefe de Proyectos y Gestor de Proyectos con fondos FODES 75%, ya que se les pago como prestación de servicios no permanentes de la Municipalidad; asimismo exponen que la contratación contribuyo a mejorar la gestión de los proyectos con cooperación internacional y local logrando coordinar el desarrollo de proyectos ejecutados con fondo FODES 75%; en ese mismo contexto manifiestan que el trabajo realizado por el Gestor de Proyectos rindió los frutos ya que el proyecto se había gestionado con FONAES instalación de 45 sistemas de captación de aguas lluvias en caserío castaño ejecutado en el 2012 y el proyecto gestionado através de FUSADES con la Embajada de Japón se firmó el convenio de cooperación en enero de 2013, en tal sentido hacen referencia que han tomado a bien no seguir pagando dichos gastos del proyecto pre inversión (FODES 75%). Por su parte, la licenciada **Teresa del Carmen Morales**, quien se nombró como Defensora Especial de los señores: **Trinidad Buruca Hernández y Carlos Manuel López Bojórquez**, heredero del señor **Abelardo López López**, contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, este se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. En relación a lo anterior los **suscritos Jueces**, verificamos la documentación de descargo aportada por los servidores actuantes y agregada de fs. 116 al fs. 122 consistente en Minuta de Acuerdo entre la Asociación Comunal para la Educación de la Colonia Paz y progreso, la Alcaldía de San Francisco Menéndez y la Embajada del Japón en el Salvador y el Convenio de Asistencia Económica No Reembolsable otorgada por el Fondo Ambiental de El Salvador FONAES a favor de la Alcaldía de San Francisco Menéndez, así como los Papeles de Trabajo bajo referencia ACR 4.88 correspondientes al hallazgo que dio origen al Reparó que nos ocupa, verificando que se encuentra tanto la minuta del Acuerdo como el Convenio de Asistencia Económica No Reembolsable; no obstante no consta en los Papeles de Trabajo ni en la documentación presentada por los servidores actuantes los contratos del Jefe de Proyectos y el Gestor de Proyectos.

*[Handwritten mark]*



a fin de verificar si los pagos tenían relación con los proyectos ejecutados en el periodo auditado; en tal sentido por no haberse invertido los fondos como lo señala el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; consecuentemente se **mantiene el Reparó** y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas; a excepción del señor **Abelardo López López**, por las razones expuestas en el Reparó Dos.

**REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.**

De acuerdo al Informe de Auditoría, la Municipalidad, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengo ingresos por la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS \$4,132,797.06; según el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y no se contrataron los servicios de auditoría externa a efecto de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Dicha condición se generó porque el Concejo Municipal, asumió que por contar con la Unidad de Auditoría Interna y por ser auditados por la Corte de Cuentas, ya no era necesario contar con los servicios de auditoría externa. Sobre dicho particular los funcionarios actuantes expusieron que no contrataron auditoría externa debido a que consideraron que no era necesario ya que tanto el gobierno central como las Municipalidades son auditadas anualmente por la Corte de Cuentas y no habían visto la necesidad de contratarla; asimismo expresan que cuentan con auditor interno; en tal sentido han tomado la decisión de iniciar el proceso de licitación para la contratación de los servicios profesionales de Auditoría Externa para los años 2013 y 2014. Por su parte, la licenciada **Teresa del Carmen Morales**, quien se nombró como Defensora Especial de los señores: **Trinidad Buruca Hernández y Carlos Manuel López Bojórquez**, heredero del señor **Abelardo López López**, contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. En cuanto al Ministerio Público Fiscal, este se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. En ese orden de ideas, los **suscritos Jueces** hacemos la siguiente consideración: los servidores actuantes han brindado sus



203

explicaciones afirmando expresamente que no contrataron los servicios de Auditoría Externa, ya que consideraron que no era necesario porque esta Corte de Cuentas los audita anualmente y cuentan con un Auditor Interno; presentan documentación a fs. 124 consistente en Acta Número Doce de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce Acuerdo Número Dieciocho en la que se acordó contratar los servicios de Auditoría Externa para los años dos mil trece y dos mil catorce, por lo tanto se determina que las acciones realizadas por los servidores actuantes a fin de solventar lo atribuido, fueron posteriores y en el periodo dos mil doce no se contó con auditoría externa, en tal sentido se dio la inobservancia al Artículo 107 del Código Municipal. Consecuentemente se mantiene el Reparó y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas; a excepción del señor **Abelardo López López**, por las razones expuestas en el Reparó Dos. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.** Según Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal erogó la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* \$1,679.57, en concepto de indemnizaciones a trabajadores que renunciaron de sus puestos de trabajo, sin que se hubieran suprimido las plazas según detalle siguiente: Marlon Antonio Fajardo Molina, Jefe U.A.T.M., 7 años indemnización \$1,500.00 y Miguel Ángel Melara Agente del CAM, 7 meses Indemnización \$179.57, total \$1,679.57. La deficiencia se generó, porque el Concejo Municipal autorizó el pago de las indemnizaciones sin haber suprimido las plazas cesadas. Como consecuencia existió disminución de los fondos municipales, por la cantidad de *UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS* \$1,679.57; limitando así a la Administración Municipal el utilizar dichos fondos para actividades propias de su funcionamiento. Por su parte, la licenciada **Teresa del Carmen Morales**, quien se nombró como Defensora Especial de los señores: **Trinidad Buruca Hernández y Carlos Manuel López Bojórquez**, heredero del señor **Abelardo López López**, contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. En tal sentido



los servidores actuantes expusieron que al efectuar el pago a los señores Marlon Antonio Fajardo Molina y Miguel Angel Melara, se utilizó indebidamente la palabra indemnización cuando tuvo que utilizarse prestación económica por Renuncia Voluntaria; asimismo manifiestan que el Art. 38 Numeral 12 de la Constitución de la República establece que la Ley determinara las condiciones bajo las cuales los patronos están obligados a pagar una prestación económica cuyo monto se fijara de acuerdo al salario y tiempo; en ese mismo sentido expresaron que la renuncia produce efectos sin necesidad de aceptación del patrono pero la negativa de este a pagar la prestación según ellos constituye presunción legal de despido injusto, en tal sentido exponen que a la fecha se aprobó el Decreto No. 12 Tomo 402 de acuerdo a publicación de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, donde se efectuaron reformas a la Ley de la Carrera Administrativa en el Art. 54-A en el que se reconoce que es de justicia reconocer el derecho de recibir una prestación económica por renuncia voluntaria. El **Ministerio Público Fiscal**, se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparó Uno. En razón de lo anterior los **suscritos Jueces** hacemos las siguientes consideraciones: la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar los pagos de las indemnizaciones del Jefe UATM y Agente del CAM; presentando únicamente como documentación de respaldo de su alegato de fs. 126 al fs. 127 documentación consistente en Diario Oficial número doce de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce que contiene reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; en tal sentido se procedió a verificar en los papeles de trabajo bajo referencia ACR 4.96, en los que constan las partidas Contables, cheques, recibos, hojas de liquidación y Acuerdos en los que se aprobó el pago de las indemnizaciones cuestionadas; en razón de lo anterior se evidencia que el Concejo Municipal autorizó el pago de las indemnizaciones sin haber suprimido las plazas cesadas y respecto a lo alegado por los servidores, en cuanto a que el Art. 38 Numeral 12 de la Constitución regula el derecho de indemnizar a los trabajadores que renuncien; al respecto dicho artículo también define que será una Ley la que determinara las condiciones para otorgarlo; y a la fecha de su otorgamiento no existía ninguna Ley que regulara la indemnización por renuncia, y siendo que de conformidad al Art. 86 Inciso final de la Constitución de la República de El Salvador establece que *los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley*, en ese sentido se confirma la Responsabilidad Administrativa por la inobservancia legal ya descrita y la Responsabilidad Patrimonial por el detrimento al patrimonio Municipal,



204

por lo que con base a los Artículos 54, 55 y 69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se confirma, en lo concerniente a la Responsabilidad Patrimonial a pagar de forma conjunta la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,679.57** y en el caso de la Responsabilidad Administrativa, sanciónese con una Multa equivalente al Diez por Ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado, para los servidores que percibieron dieta; a excepción del señor **Abelardo López López**, por las razones expuestas en el Reparos Dos. **REPARO SEIS** (Hallazgo Seis) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIA EN CONTABILIZACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%**. Se observó que la Municipalidad en el año dos mil once, contabilizó la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$222,146.05; como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, y como Gastos en Bienes Capitalizables las adquisiciones de Mobiliario y Equipo, y los costos de proyectos y programas financiados con fondos provenientes del FODES 75%. Dicha condición fue generada porque el Contador registró los Gastos en Inversiones Públicas sufragados con fondos del FODES 75%, en un concepto distinto al definido técnicamente de acuerdo con la naturaleza de las operaciones. El servidor actuante expuso que se contabilizó durante el año dos mil once gastos en proyectos del FODES 75% con tratamiento de gastos institucionales debido a que en el año dos mil dos así se contabilizaban y motivado por el hecho que tales proyectos eran cancelados con un único cheque de gerencia ya que no se hacía la apertura de cuenta corriente por proyecto para luego girar un solo cheque y después cerrar dicha cuenta; siendo el caso que con la recomendación girada por los auditores de la Corte de Cuentas en el informe de examen especial para el dos mil doce, se procedió a modificar el tratamiento contable de dichos gastos, por otra parte la ejecución presupuestaria, es la base del Sistema Nacional de Cuentas ya sea gasto institucional o de proyectos. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, este se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparos Uno. **Los suscritos Jueces** estimamos que el servidor actuante ha ejercido su defensa alegando que contabilizó en el año dos mil once gastos del proyectos del FODES 75 % tratándose como gastos institucionales, en razón que los proyectos eran



cancelados con único cheque de gerencia ya que no se hacia la apertura de una cuenta corriente por proyecto; en tal sentido presenta como respaldo de su alegato de fs. 129 al fs. 136 documentación consistente: en Balances de Comprobación a los siguientes Proyectos: Compra de Materiales Eléctricos, Compra de Lamina Personas Escasos Recursos, Obras de infraestructura Diversas y Mantenimiento del Relleno Sanitario, todos del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil doce; siendo el caso que dicho argumento y documentación presentada no constituyen prueba suficiente para controvertir lo señalado por el Auditor, ya que se confirma que fue hasta el año dos mil doce que se efectuaron de forma adecuada los Registros de los Gastos de Inversiones Públicas; configurándose en ese sentido el incumplimiento del Art. 103 del Código Municipal que señala *"El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas;"* y el Art. 208 Inciso II del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: *"los contadores tienen prohibido registrar hechos económicos e conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos."* Consecuentemente se mantiene el Reparo y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida al servidor reparado, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para el servidor reparado que percibió salario. **REPARO SIETE (Hallazgo Siete) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Consta en el Informe de Auditoría, que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no obstante haber sido aprobadas por la Corte de Cuentas de la República el día treinta de octubre de dos mil seis mediante decreto número 249, y publicadas en el Diario Oficial, tomo 374, de fecha dieciséis de marzo de dos 2007. En tal sentido los servidores actuantes expusieron que a la fecha ya cuentan con las Normas Técnicas de Control Interno actualizadas, ya que en el dos mil doce se inició la gestión para la asesoría de los técnicos del ISDEM, quienes apoyaron en la actualización de dicha normativa de carácter municipal y actualizaron los diferentes manuales utilizados en el desempeño de las labores municipales. Por su parte la



205

licenciada **Teresa del Carmen Morales**, quien se nombró como Defensora Especial de los señores: **Trinidad Buruca Hernández y Carlos Manuel López Bojórquez**, heredero del señor **Abelardo López López**, únicamente contestó en sentido negativo el Pliego de Reparos. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, este se pronunció de forma general, según lo expuesto en el Reparado Uno. los **suscritos Jueces** hacemos la siguiente consideración: los servidores actuantes han brindado sus explicaciones afirmando que a la fecha ya cuentan con las Normas técnicas de Control Interno, al ser verificada la documentación presentada por dichos servidores consta Acta número Ocho de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, agregado a fs. 138; en el que se acordó conformar la Comisión Técnica Municipal, a fin de actualizar las Normas técnicas de Control Interno; en tal sentido la prueba presentada así como la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, confirman la observación efectuada por los auditores ya que el acuerdo municipal presentado comprueba que con fecha veintisiete de febrero de dos mil trece se acordó la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno, incumpliendo el Art. 43 de las normas Técnicas de Control interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez el cual regula *"la revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre marcha, autoevaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial"*; asimismo a la fecha no han comprobado que dichas Normas han sido actualizadas. Consecuentemente se mantiene el Reparado y se confirma la Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores reparados, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de una multa equivalente al diez por ciento del salario para los servidores reparados que percibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios para quienes recibieron dietas; a excepción del señor **Abelardo López López**, por las razones expuestas en el Reparado Dos.

**POR TANTO:** De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55,



69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título "**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN SOLICITAR TRES COTIZACIONES**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$140.00** y **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título "**FALTA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE BIENES ADQUIRIDOS Y ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCION**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$140.00** y **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres**, bajo el título "**GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO**



206

**RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00** dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **V)** Declarase Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD**" y condéneseles a pagar de forma conjunta la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,679.57 a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ, CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ** heredero del señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA, y ANTONIO SÁNCHEZ**, y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO**

Handwritten mark



**RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Seis**, bajo el título "**DEFICIENCIA EN CONTABILIZACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%**" y condénesele a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **OSMAR ANTONIO LÚE TORRES**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$110.00** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Siete**, bajo el título "**FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VIII) DECLARASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SIETE**, al señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en los considerandos anteriores. **IX)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,679.57 y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$6,681.75**. **X)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN**



207

**FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. XI)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-30-2013-6  
 Cám.4ª,1ª.Inst.  
 MBLF.  
 Ref. Fiscal: 190-DE-UJC-17-13.  
 Fiscal Licda: MANUEL FRANCISCO RIVAS



**CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-30-2013-6** fue iniciado con base al informe de auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, efectuado a la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, contra los señores **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ, ABELARDO LÓPEZ LÓPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA, ANTONIO SÁNCHEZ, MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA, JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ y OSMAR ANTONIO LÚE TORRES.**

Esta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince, la cual fue notificada a la Fiscalía General de la República, a fs. 208 y a los reparados a fs. 209 y 210, quedando a las partes expedito su derecho a interponer recursos; y que en su parte resolutive dijo: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN SOLICITAR TRES COTIZACIONES"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$140.00** y **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título **"FALTA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE BIENES ADQUIRIDOS Y ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCION"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO



CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; **MANUEL ARTURO OJEDA RIVERA**, la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$140.00** y **JEREMÍAS JOEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, la cantidad de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$60.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

**III)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Tres**, bajo el título "**GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**, dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

**IV)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cuatro**, bajo el título "**FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00** dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**,



la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **V)** Declarase Responsabilidad Patrimonial, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD**" y condéneseles a pagar de forma conjunta la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,679.57 a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ, CARLOS MANUEL LOPEZ BOJORQUEZ** heredero del señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ, TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA, y ANTONIO SÁNCHEZ,** y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Seis**, bajo el título "**DEFICIENCIA EN CONTABILIZACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%**" y condénesele a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **OSMAR ANTONIO LÚE TORRES**, la cantidad de CIENTO DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$110.00** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Siete**, bajo el título "**FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA**, la cantidad de TRESCIENTOS DOLARES DE L

X



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$300.00**; **GERMAN FRANCISCO ALFÉREZ**, la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$150.00**; dichas cantidades equivalentes al diez por ciento de los salarios mensuales devengados en el período auditado; **TRINIDAD BURUCA HERNÁNDEZ, CARLOS HUGO RUANO, CIRO MANASEES MORÁN, JULIO PRIETO VALLADARES, HÉCTOR OVIDIO ZOMETA, VILMA CAROLINA RODRÍGUEZ DÁVILA Y ANTONIO SÁNCHEZ**, la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, cantidad equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **VIII) DECLARASE EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SIETE**, al señor **ABELARDO LOPEZ LOPEZ**, por las razones expuestas en los considerandos anteriores. **IX)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,679.57 y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$6,681.75**. **X)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas condenadas en este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**. **XI)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas en su inc. 3º regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE:**

**DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil quince.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Extiéndase la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 primera parte del inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas.

## NOTIFÍQUESE.



Ante Mí,



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-IV-30-2013-6  
Cám. 4ª. 1ª. Inst.  
MBLF.  
Ref. Fiscal: 190-DE-UJC-17-13.  
Fiscal Licda.: MANUEL FRANCISCO RIVAS



## OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN  
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL  
PERÍODO, DEL 1 DE ENERO AL  
31 DEDICIEMBRE DE 2011.**



**SANTA ANA, ABRIL DE 2013**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



# INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION .....	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN .....	1
1- Objetivo General .....	1
2- Objetivos Especificos.....	1
3- Alcance del Examen .....	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN .....	2
IV RECOMENDACIONES .....	19



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Francisco Menéndez**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **I INTRODUCCION**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-66/2012 de fecha 19 de noviembre de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

## **II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna durante el periodo determinado.

### **2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y Evaluación Técnica a los Proyectos, ejecutados por la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable



### III RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS SIN SOLICITAR TRES COTIZACIONES

Mediante la revisión de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, Comprobamos que el Jefe de la UACI, realizó adquisiciones de bienes y servicios, sin solicitar al menos tres cotizaciones, según los detalles siguientes:

Proyecto: Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011

Fecha Recibo	Proveedor	Concepto	Monto
06-10-2011	Atanasio Fuentes Rauda	Recolección de Desechos Sólidos período del 1 al 30 de septiembre de 2011	\$3,600.00
08-12-2011	Atanasio Fuentes Rauda	Recolección de Desechos Sólidos período del 1 al 24 de octubre de 2011	\$2,520.00
08-12-2011	Atanasio Fuentes Rauda	Recolección de Desechos Sólidos período del 1 al 24 de noviembre de 2011	\$2,880.00

Proyecto: Apoyo a la Unidad de la Mujer del Municipio de San Francisco Menéndez 2011

Fecha Recibo	Proveedor	Concepto	Monto
23-03-2011	José Humberto Avelar Padilla	Transporte llevando personas de diferentes comunidades del Municipio al Parque Municipal de San Francisco Menéndez en la celebración del día Internacional de la Mujer	\$2,414.00
23-03-2011	María Antonia Alvarenga	Alimentación a personas que asistieron a evento del día Internacional de la Mujer	\$4,500.00

Proyecto: Compra de Materiales Eléctricos 2011

Fecha Acuerdo de Adjudicación	Proveedor	Concepto	Monto
26-01-2011	Elías Alfonso Alvarenga Arévalo	Alquiler de Pick Up para uso de Equipo Municipal de Electricistas, período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2011, a razón de \$34.00 por día, incluye IVA, combustible y depreciación.	\$9,554.00

Proyecto: Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Villa San Francisco Menéndez 2011



7

Fecha Factura	Nº. Factura	Proveedor	Concepto	Monto
29-11-2011	07BL002F0397	Nuts, S.A. de C.V.	Compra de pólvora para diferentes colonias	\$5,800.00
06-09-2011	Recibo	Julia Esther Cárcamo (Koctel Musical)	Presentación de Orquesta San Vicente, Terremoto, Grupo la Maquina y Turbulencia.	\$8,550.00

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, vigente hasta el diez de junio de 2011, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven."

El Art. 25 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, vigente a partir del 11 de junio de 2011, establece:

"Art. 25. Reformase el Art. 40, de la siguiente manera:

Determinación de Montos para Proceder.

"Art. 40. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres



cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

- c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.”

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI, realizó procesos de compras de forma apresurada o de urgencia lo que imposibilita el solicitar las cotizaciones correspondientes.

Como consecuencia de no contar con las tres cotizaciones, se propicia que la Municipalidad adquiera bienes y/o servicios sin comparar precios y calidad, limitando además, la generación de libre competencia.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por el señor Alcalde Municipal de San Francisco Menéndez, Ex Jefe de UACI, Jefe de la UACI, Ex Tesorera y el Contador Municipal, manifiestan:

- 1.1 Mantenimiento del relleno Sanitario del Municipio se realizó una contratación directa debido a que el equipo No 2 del tren de aseo municipal sufrió desperfecto mecánico irreparable, lo que obligo a contratar de manera rápida un camión para que realizara la ruta de recolección de los desechos sólidos que realizaba el equipo del tren de aseo No 2.
- 1.2 En el proyecto Apoyo a la unidad de la mujer del Municipio de San Francisco Menéndez 2011, para la Celebración del día Internacional de la Mujer que se llevo a cabo en el Casco Urbano de San Francisco Menéndez, se hizo el recibo de pago a nombre de una sola persona (María Antonia Alvarenga) para que proporcionara la alimentación, pero participaron muchas mujeres en ese rubro y a las que también de ese mismo dinero se les cancelo su trabajo; lo mismo sucedió con el transporte para las lideresas, se emitió un solo pago a nombre de una sola persona (José Humberto Avelar Padilla) pero que él se encargo de pagar a los demás transportistas el traslado de las personas.
- 1.3 Para el proyecto Compra de materiales eléctricos 2011, es necesario contratar un vehículo para que el grupo de electricistas municipales No 2 realice el trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo del alumbrado público ya que esta municipalidad no cuenta con un vehículo propio destinado a ese grupo de trabajo específicamente, por lo que es necesario contratar uno, y por el valor diario que se



le paga al señor Elías Alfonso Alvarenga que es de \$34.00 diarios, incluye mantenimiento y combustible.

8

1.4 La pólvora para el proyecto de la Celebración de las fiestas patronales del Municipio de San Francisco Menéndez 2011 se decide en el mes que se van a realizar las fiestas patronales en los diferentes caseríos, cantones y colonias del municipio así como para la contratación de los grupos musicales, se hacen en base a qué grupo tiene el precio más bajo en venir a amenizar la fiesta en el lugar del municipio que se llevo a cabo."

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente:

Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011: "Se realizó la contratación directa de los servicios de alquiler de un camión para la recolección de los desechos sólidos al señor Carlos René Meléndez, para el período comprendido entre el 26 de julio al 31 de agosto de 2011, para sustituir el equipo N°. 2 del Tren de Aseo Municipal, por sufrir desperfectos mecánicos, lo que obligó a contratar el camión de manera rápida y oportuna para cubrir la ruta que realizaba en equipo N°.2

Se contrató de manera directa los servicios de alquiler de un camión para la recolección de los desechos sólidos al señor Atanacio Fuentes Rauda para el período comprendido entre el 1° de septiembre al 30 de septiembre de 2011, para sustituir el equipo N°. 1 del Tren de Aseo Municipal por sufrir desperfectos mecánicos, lo que obligó a contratar el camión de manera rápida y oportuna para cubrir la ruta que realizaba el equipo N°. 1

También para el período comprendido entre el 1° de octubre al 21 de octubre de 2011, se contrató de manera directa al señor Atanacio Fuentes Rauda, un camión para cubrir la ruta que realizaba el equipo N°.1 del Tren de Aseo Municipal, debido a que esta unidad presentaba desperfectos mecánicos; y en cada uno de los casos anteriores era de carácter urgente contratar un camión para cubrir las rutas correspondientes de cada equipo municipal.

Cabe mencionar que las contrataciones anteriores se hicieron de emergencia debido a que se necesitaba realizar la recolección de los desechos sólidos que se llevan todos los días según la ruta 1 y 2".

Proyecto Apoyo a la Unidad de la Mujer del Municipio de San Francisco Menéndez 2011. "Para la celebración del Día Internacional de la Mujer que se llevo a cabo en el Casco Urbano de San Francisco Menéndez, se hizo el recibo de pago a nombre de una sola persona (María Antonia Alvarenga) para que proporcionara la alimentación, pero participaron mucha mujeres en ese rubro y a las que también de ese mismo dinero se les canceló su trabajo; lo mismo sucedió con el transporte para las líderes, se emitió un solo pago a nombre de una sola persona (José Humberto Avelar Padilla) pero que él se encargó de pagar a los demás transportistas el traslado de las personas".

Proyecto Compra de Materiales Eléctrico 2011. "Se necesita contratar un vehículo para que el grupo de electricistas municipales N°. 2 para realizar el trabajo de mantenimiento



preventivo y correctivo del alumbrado público, debido a que ésta Municipalidad no cuenta con un vehículo propio destinado a ese grupo de trabajo específicamente, por lo que es necesario contratar uno, y por el valor diario que se le paga al señor Elías Alfonso Alvarenga que es de \$34.00 diarios, incluye mantenimiento y combustible, dicho monto es menor que el costo del alquiler de vehículos en cualquier empresa donde prestan los servicios de rentar autos”.

Proyecto Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de San Francisco Menéndez 2011. “Para la contratación del paquete de pólvora que se utilizará en las fiestas patronales de cada lugar del municipio, se decide en el mes que se va a llevar a cabo dicha celebración, así como para la contratación de los grupos musicales, se hacen en base a grupo musical o artista que es requerido por la directiva de las fiestas de la comunidad donde se llevó a cabo celebración”.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Con relación al hecho que no se solicitaron como mínimo tres cotizaciones para la contratación de un camión que cubriera la ruta de recolección de los desechos sólidos que realizaba el tren de aseo N° 2, es debido a que éste tren de aseo sufrió desperfectos mecánicos, lo que les obligó a realizar una contratación directa. No obstante lo manifestado por la Administración Municipal, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, regula las causales en las que procede una contratación directa y el hecho que uno de los equipos del tren de aseo presente desperfectos mecánicos, no da lugar a una contratación directa.

En relación al hecho de no haber solicitado tres cotizaciones como mínimo para la contratación del servicio de alimentación y el servicio de transporte, la Administración Municipal, manifiesta que no se solicitaron debido a que si bien es cierto un cheque salió a nombre de una persona para el pago de transporte y el otro cheque a nombre de otra persona para el pago de la alimentación, estas dos personas se encargaron de cancelarle a las demás personas que prestaron sus servicios bajo los conceptos antes mencionados, puesto que no fueron únicamente dos las personas que prestaron los servicios. Situación que evidencia una subcontratación de los servicios antes señalados, así mismo no presentan el detalle de los realizados por la señora María Antonia Alvarenga y el señor José Humberto Avelar Padilla.

Con relación al gasto por transporte del electricista, la Administración Municipal, manifiesta que se contrata el arrendamiento de un vehículo al señor Elías Alfonso Alvarenga Arévalo, a razón de \$34.00 por día lo que incluye mantenimiento y combustible. No obstante lo manifestado, no limita el hecho de solicitar como mínimo las tres cotizaciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública.

Según los comentarios de la administración, para el proyecto Celebración de las Fiestas Patronales del Municipio de San Francisco Menéndez, la contratación del paquete de pólvora que se utilizará en las fiestas patronales de cada lugar del municipio, se decide en el mes que se va a llevar a cabo dicha celebración, y la contratación de los grupos



musicales, se hace de acuerdo a lo que requiera la directiva de la comunidad donde se va a llevar a cabo la celebración. Evidenciando hasta cierto punto una situación antojadiza que riñe con el principio de racionalidad del gasto público.

En virtud de todo lo planteado en los párrafos anteriores, esta deficiencia se mantiene.

## **2. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIOS DE BIENES ADQUIRIDOS Y ELABORACIÓN DE ACTA DE RECEPCION.**

Al analizar el contenido de los expedientes de proyectos y programas ejecutados bajo la modalidad de administración, comprobamos que no se implementaron controles de inventarios que garanticen la custodia y control del movimiento de bienes (Recepción, almacenaje y consumo de materiales), asimismo no se elaboraron las correspondientes Actas de Recepción por las adquisiciones realizadas, en los proyectos siguientes:

- ✓ Mantenimiento de Bordas sobre los Ríos del Municipio de San Francisco Menéndez 2011
- ✓ Obras de Infraestructura Diversas 2011
- ✓ Mantenimiento del Relleno Sanitario del Municipio de San Francisco Menéndez 2011
- ✓ Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de San Francisco Menéndez 2011

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 9, "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones".

Artículo 60. "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;



- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente”.

El Código Municipal, en el artículo 31, numeral 1, concerniente a las obligaciones del Concejo, establece: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no nombró a una persona para que llevara un control de los materiales adquiridos y el Jefe de la UACI, no elaboró la correspondiente Acta de Recepción del bien, debido a que algunos de los bienes adquiridos fueron retirados de las ferreterías por las personas beneficiadas.

El no designar a un responsable de controlar el movimiento del inventario de los bienes adquiridos para la ejecución de los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, y no elaborar el Acta de Recepción de los bienes adquiridos, imposibilita que se administren eficientemente las adquisiciones, y no permite garantizar que el bien es recibido a entera satisfacción.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por el señor Alcalde Municipal de San Francisco Menéndez, Ex Jefe de UACI, Jefe de la UACI, Ex Tesorera y el Contador Municipal, manifiestan: “En la adquisición de algunos materiales para los diferentes proyectos que se ejecutan por Administración Municipal, la misma Orden de Compra sirve como recepción del material porque debido a que no se tiene bodega por parte de esta Municipalidad, es necesario que los líderes comunales, personas de la ADESCO o cualquier personas que se ven beneficiadas con el material van directamente a retirarlos de la ferretería donde se adquiere el material.

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente:

Proyecto Obras de Infraestructuras Diversas: “En la adquisición de algunos de los materiales para este proyecto, que es ejecutado por administración Municipal, la misma Orden de Compra nos sirve como documento de amparo que la persona beneficiada a recepcionado el o os bienes solicitados, los cuales son entregados a las personas de la comunidad directamente por el proveedor, porque debido a que no se sabe con exactitud lo que las personas de la comunidad solicitarán, ésta Municipalidad en estos casos no puede comprarlos materiales y resguardarlo en la bodega sin saber si se utilizarán o no, lo cual puede generar un deterioro en los materiales y por ende un gasto innecesario, ya que dichos materiales se pueden arruinar.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, se refieren únicamente a uno de los cuatro proyectos señalados, y mediante el cual confirman el hecho que la Municipalidad no cuenta con los controles necesarios sobre la recepción, almacenaje y



consumo de materiales. Asimismo, manifiestan que la misma Orden de Compra les sirve como Acta de Recepción. Por tal razón, la deficiencia se mantiene.

### 3. GASTOS NO ELEGIBLES DEL FODES 75%.

Comprobamos que se efectuaron pagos de salarios con fondos provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) del proyecto: Pre inversión 2011 con cuenta bancaria N°100-050-700162-2 del Banco de Fomento Agropecuario; al Jefe de Proyectos por \$ 10,000.00 de enero a octubre, y al Gestor de Proyectos \$ 7,200.00 de mayo a octubre 2011.

N°	Cargo	MES	RECIBO	CHEQUE	MONTO \$
1	Jefe de Proyectos	Enero de 2011	Sin número	7264	1,000.00
2	Jefe de Proyectos	Febrero de 2011	Sin número	7268	1,000.00
3	Jefe de Proyectos	Marzo de 2011	Sin número	7271	1,000.00
4	Jefe de Proyectos	Abril de 2011	Sin número	7275	1,000.00
5	Jefe de Proyectos	Mayo de 2011	Sin número	7281	1,000.00
6	Jefe de Proyectos	Junio de 2011	Sin número	7285	1,000.00
7	Jefe de Proyectos	Julio de 2011	Sin número	7292	1,000.00
8	Jefe de Proyectos	Agosto de 2011	Sin número	7297	1,000.00
9	Jefe de Proyectos	Septiembre de 2011	Sin número	7301	1,000.00
10	Jefe de Proyectos	Octubre de 2011	Sin número	7310	1,000.00
<b>TOTAL.....</b>					<b>10,000.00</b>

N°	Cargo	MES	RECIBO	CHEQUE	MONTO \$
1	Gestor de Proyectos	Mayo de 2011	Sin número	7287	1,200.00
2	Gestor de Proyectos	Junio de 2011	Sin número	7290	1,200.00
3	Gestor de Proyectos	Julio de 2011	Sin número	7291	1,200.00
4	Gestor de Proyectos	Agosto de 2011	Sin número	7294	1,200.00
5	Gestor de Proyectos	Septiembre de 2011	Sin número	7300	1,200.00
6	Gestor de Proyectos	Octubre de 2011	Sin número	7306	1,200.00
<b>TOTAL.....</b>					<b>7,200.00</b>

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo



Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la contratación y autorizó el pago con fondos provenientes del 75% FODES, los sueldos de la plaza de Jefe de Proyectos y la de Gestor de Proyectos.

Como consecuencia de la realización de estas contrataciones, y el pago de las mismas, se utilizaron fondos Fodes 75% para el pago de obligaciones distintas a las legalmente establecidas en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, generando una disminución del FODES 75% por la cantidad de \$7,200.00, disminuyendo así la inversión de dichos fondos en proyectos que fomenten el desarrollo del Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Según nota del día 23 de enero de 2013, firmada por, Alcalde Municipal, Ex jefe UACI, jefe UACI, Ex Tesorera Municipal y por el Contador Municipal, expresan lo siguiente: Para el caso de los pagos realizados al Jefe de Proyectos por un monto de \$10,000.00 y al Gestor de Proyectos por \$7,200.00 del Proyecto Pre inversión, Cuenta No. 100-050-700162-2 del Banco de Fomento Agropecuario.

Cabe mencionar que sí se realizaron estos pagos, porque el Concejo Municipal tomó a bien realizarlos de este fondo, ya que había poca disponibilidad en el Fondo Propio, y tomando en cuenta que eran prestación de servicios no permanentes, y que contribuían al alcance de logros en cuanto a gestionar proyectos y coordinar el desarrollo de estos. Pero en adelante se corregirá, para ya no seguir pagando estos gastos del Proyecto Pre inversión. Además se constató que el trabajo encomendado al gestor de proyectos rindió frutos ya que el proyecto que se había gestionado con FONAES instalación de 45 sistemas de captación de aguas lluvias en Caserío El Castaño fue ejecutado en el 2012 y el proyecto gestiona a través de FUSADES

Con la Embajada de Japón se firmó el convenio de cooperación en enero del 2013.



11

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal, refiere lo siguiente: "Para el caso de los pagos realizados al Jefe de Proyectos por un monto de \$10,000 y al Gestor de Proyectos por \$7,200.00 del Proyecto Pre-Inversión, cuenta N°. 100-050-7001162-2 del Banco de Fomento Agropecuario. Cabe mencionar que si se realizaron estos pagos, porque el Concejo Municipal tomó a bien realizarlos de este fondo, ya que había poca disponibilidad en el Fondo Propio, y tomando en cuenta que eran prestación de servicios no permanentes, y que contribuían al alcance de logros en cuanto a gestionar proyectos y coordinar el desarrollo de éstos. Pero en adelante se corregirá, para ya no seguir pagando estos gastos del proyecto Pre inversión. Además se constató que el trabajo encomendado al Gestor de Proyectos rindió frutos ya que el proyecto que se había gestionado con FONAES Instalación de 45 Sistemas de Captación de Aguas Lluvias, Caserío el Castaño, fue ejecutado en el 2012 y el proyecto gestionado a través de FUSADES con la Embajada de Japón, se firmó el Convenio de Cooperación en enero del 2013 y el 18 de febrero de 2013, se inicio su construcción".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, manifiesta haber acordado cancelar los sueldos del Jefe de Proyectos y del Gestor de Proyectos, con fondos Fodes 75% debido a que no tenían disponibilidad financiera en los Fondos Propios de la Municipalidad, dichos comentarios confirman que se utilizaron fondos FODES 75% para fines distintos a los legalmente establecidos, por tal razón ésta deficiencia se mantiene.

#### 4. FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, devengo ingresos por la cantidad de \$4,132,797.06; según el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y no se contrataron los servicios de auditoría externa a efecto ejercer el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El Código Municipal en su artículo 107, establece lo siguiente: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, asumió que por contar con la Unidad de Auditoría Interna y por ser auditados por la Corte de Cuentas, ya no era necesario contar con los servicios de auditoría externa.

La falta contratación de los servicios de auditoría externa ocasiona que la Municipalidad no cuente con una fiscalización externa para el control de los ingresos, gastos y bienes municipales que fortalezca la gestión Municipal.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota sin número de referencia, de fecha 23 de enero de 2013, suscrita y firmada por el Alcalde Municipal, sobre la deficiencia comunicada, nos manifiesta lo siguiente:

“Esta Municipalidad no contrato Auditoría Externa debido a que se pensaba que no era necesario debido a que tanto el Gobierno Central como las Municipalidad son auditadas anualmente por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se había visto la necesidad de contratarla, además esta Municipalidad cuenta con un Auditor Interno”

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente: “Ésta Municipalidad, no contrató auditoría externa para el año 2011, debido a que no era necesario debido a que tanto el Gobierno Central como las Municipalidades son auditadas anualmente por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se había visto la necesidad de contratarla, además ésta Municipalidad cuenta con un auditor interno, además los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones según el Código Municipal en el Artículo 107, en donde exige contratar la auditoría externa, debería reformarse aumentando el monto de los ingresos anuales, debido a que es la cantidad obsoleta comparada con los fondos que manejan las municipalidades del país en la actualidad. Se iniciará la gestión para que a partir del 2013 se realice la contratación de los servicios profesionales de auditoría externa”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, en sus comentarios argumenta que no contrataron los servicios profesionales de auditoría externa, por considerar que no era necesario ya que cada año son auditados por la Corte de Cuentas de la República, y por contar con un auditor interno. No obstante lo anterior, la deficiencia se mantiene debido a que por el monto de los ingresos obtenidos por la Municipalidad, está obligada a contratar los servicios de auditoría externa, y esta condición no está supeditada a la existencia de la Unidad de Auditoría Interna y tampoco por el hecho de ser una entidad auditada por la Corte de Cuentas.

## 5. PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RENUNCIA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que el Concejo Municipal erogó la cantidad de \$1,679.57 en concepto de indemnizaciones a trabajadores que renunciaron de sus puestos de trabajo, sin que se hubieran suprimido las plazas según detalle siguiente:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Tiempo de Servicio	Indemnización
1	Marlon Antonio Fajardo Molina	Jefe U.A.T.M.	7 años	1,500.00
2	Miguel Ángel Melara	Agente del CAM	7 meses	179.57
<b>TOTAL</b>				<b>1,679.57</b>



12

El Artículo 59 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal en el numeral 8, establece: "Los funcionarios o empleados de la carrera gozarán de los siguientes derechos: 8) indemnización por supresión de la plaza desempeñada".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de las indemnizaciones sin haber suprimido las plazas cesadas.

En consecuencia se generó una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de \$1,679.57; limitando así a la Administración Municipal el utilizar dichos fondos para actividades propias de su funcionamiento.

### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, Ex Jefe UACI, Jefe UACI, Ex Tesorera Municipal y Contador Municipal, manifestaron lo siguiente: "Con relación a esa observación donde se pago indemnización al señor Marlon Antonio Fajardo Molina, jefe de la UATM la cantidad de \$1,500.00 dólares y al señor Miguel Ángel Melara, agente del CAM la cantidad de \$179.57 dólares. Se uso indebidamente la palabra INDEMNIZACION cuando debía hacerse mención a una PRESTACION ECONOMICA. Esta prestación la acordó dar el Concejo Municipal tomando como base el Artículo Numero 38, Numeral 12 de la Constitución de la Republica que expresa "La ley determinara las condiciones bajo las cuales los patronos están obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijara en relación con los salarios y el tiempo de servicios.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de este a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto".

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente: "Con relación a esta observación donde se pagó indemnización al señor Marlon Antonio Fajardo Molina, Jefe de la UATM la cantidad de \$1,500.00 y al señor Miguel Ángel Melara, agente del CAM la cantidad de \$179.57 se usó indebidamente la palabra INDEMNIZACIÓN cuando debía hacerse mención a una PRESTACIÓN ECONOMICA. Ésta prestación la acordó dar el Concejo Municipal tomando como base el artículo 38, numeral 12 de la Constitución de la República que expresa "La Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos están obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicios.

La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, ero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto".



## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal en sus comentarios argumenta que usaron indebidamente la palabra indemnización, ya que su intención era otorgar una prestación económica. No obstante lo manifestado por ellos, el Acuerdo Municipal refiere que se trata de una indemnización y en vista que las plazas que desempeñaban las personas indemnizadas no se suprimieron, la deficiencia se mantiene.

### 6. DEFICIENCIA EN CONTABILIZACIÓN DE GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad, en el año 2011 contabilizó la cantidad de \$222,146.05; como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios, y como Gastos en Bienes Capitalizables las adquisiciones de Mobiliario y Equipo, y los costos de proyectos y programas financiados con fondos provenientes del Fodes 75%.

Nombre de la Sub-Cuenta	Código Proyecto	Nombre Del Proyecto	Nº. Comprobante contable	Monto \$
Materiales de Oficina	No definido	Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso municipal 2011	1/1690	78.15
			1/1804	903.56
			1/883	1,483.98
			1/2028	215.00
Minerales Metálicos y Productos Derivados	No definido	Adquisición de Lamina canaleada para personas de escasos recursos económicos	1/0484	16,275.00
			1/1323	8,300.00
			1/1738	17,400.00
		Materiales para Construcción de viviendas a personas de escasos recursos económicos	1/1325	187.00
			1/0490	1,325.00
			1/1151	15,855.40
			1/1959	12,510.00
Materiales Informáticos	No definido	Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso municipal 2011	1/1561	745.75
			1/2028	807.00
Materiales de Defensa y			1/1954	1,020.69

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



13

Seguridad Pública				
Materiales Eléctricos	No definido	Electrificación en Colonia Ángel Meléndez, Cantón Cara Sucia	1/0165	7,367.20
		Material Eléctrico para las personas de escasos recursos económicos	1/0420	11,506.91
			1/1803	10,624.85
		Material Eléctrico para las personas de escasos recursos económicos	1/0804	10,579.15
		Ampliación Secundaria en Col. Amalia Cantón Cara Sucia	1/1875	5,804.25
Bienes de Uso y Consumo Diversos	No definido		1/1561	63.00
		Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso municipal 2011	1/0422	2,821.00
			1/0539	721.00
			1/1452	170.00
			1/1525	806.00
Apoyo a la Salud	1/0404	2,196.84		
Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	No definido	Construcción de Puente Peatonal sobre Río El Sacramento, caserío el Amatal Cantón Sacramento, San Francisco Menéndez	1/0327	16,501.25
		Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso municipal 2011	1/0380	364.59
		Apertura de Calle a Cantón Tamasha, Municipio de San Francisco Menéndez	1/0666	16,400.00
		Construcción de Puente Peatonal sobre el Río Cara Sucia Col. Las Salinas, Cantón Cara Sucia Municipio de San Francisco Menéndez	1/0702	16,406.90
		Construcción de Puente Vehicular en calle que conduce a Caserío Santa Elena, Cantón El Corozo Municipio de San Francisco Menéndez	1/0703	15,359.54
		Ampliación de Líneas Secundaria en Colonia los Conacastes, Cantón la Ceiba Municipio de San Francisco Menéndez	1/2084	4,800.51
Mobiliario	No definido	Adquisición de Mobiliario y Equipo para uso Municipal 2011	1/0486	188.85
			1/0499	1,050.00
			1/0519	141.00
			1/0614	1,252.00



		1/0711	1,759.00
		1/0730	765.00
		1/741	581.50
		1/0777	509.56
		1/0848	534.50
		1/0950	2,994.00
		1/1036	1,129.75
		1/1097	960.75
		1/1216	779.00
		1/1247	873.46
		1/1259	532.00
		1/1391	2,728.70
		1/1430	1,374.75
		1/1498	200.00
<b>Total ...</b>			<b>222,146.05</b>

El Artículo 103, del Código Municipal, establece: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas".

Art. 208 en su inciso II del Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos".



14

El Instructivo N°. DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); que tiene su Base Legal en los literales a) y b) del Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Tributaria del Estado; en las Normas para la Ejecución Presupuestaria, literal "j", establece: "De conformidad a la clasificación y conceptualización del Catalogo de Cuentas del Sector Municipal, todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES, que estén destinados a la inversión y que financie ejecución de proyectos, deberán ser registradas en cuentas de los subgrupos 251- Inversiones en Proyectos Privativos o 252- Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico independiente de la forma de la gestión del proyecto: Contrato o Administración.

La deficiencia se debe a que el Contador, registro los Gastos en Inversiones Públicas sufragados con fondos del FODES 75%, en un concepto distinto al definido técnicamente de acuerdo con la naturaleza de las operaciones.

En consecuencia, en los Estados Financieros no se revela de forma apropiada el resultado de las operaciones de la Municipalidad, lo que dificulta determinar el uso final de los recursos asignados del FODES 75%.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de enero de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, Ex Jefe UACI, Jefe UACI, Ex Tesorera Municipal y el Contador Municipal, manifestaron lo siguiente: A partir del año 2011, se han contabilizado los gastos del fondo FODES 75 % como Gastos en Adquisición de Bienes de consumo y Servicios, y en la auditoría Financiera efectuada en el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 realizada por la Corte de Cuentas de la Republica que se nos hizo la recomendación contabilizar todo dentro de los proyectos, por lo que a partir de enero del 2012 se ha tomado a bien la recomendación se ha implementado en la administración de esta Municipalidad.

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente: "Según recomendaciones de parte de los señores de la Corte de Cuentas de la República, según Auditoría Financiera efectuada a ésta Municipalidad del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la cual se llevó a cabo en el 2011, por lo que se ha tomado a bien dicha recomendación y se ha implementado a partir de enero de 2012 contabilizar todos los gastos del fondo FODES 75% dentro de los proyectos, como lo son Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal manifiesta que debido a recomendaciones hechas por la Corte de Cuentas en auditorías anteriores, se tomó a bien en el ejercicio 2012, contabilizar todo dentro de los proyectos. No obstante lo manifestado por la



administración, la deficiencia persistió en el año 2011, por lo que la observación se mantiene.

## **7. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

Verificamos que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, no obstante de haber sido aprobadas por la Corte de Cuentas de la República el día 30 de octubre de 2006 mediante decreto número 249, y publicadas en el Diario Oficial, tomo 374, de fecha 16 de marzo de 2007. El Art. 43 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, Capítulo VI, Disposiciones Finales y Vigencia, Dice: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Francisco Menéndez, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre marcha, autoevaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, por falta de recursos económicos opto por gestionar ante el ISDEM la actualización de las referidas Normas Técnicas de control Interno Específicas, e incumplió su responsabilidad, al no designar una Comisión que evaluara el sistema de control interno sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, a fin de someter a consideración del Concejo Municipal, la procedencia o no de la actualización de esta normativa municipal.

La falta de actualización de dicho reglamento ocasiona que no se cuente con un instrumento legal actualizado, que le permita fortalecer el Control Interno y minimizar los riesgos de ocurrencia de irregularidades, en la administración de los recursos municipales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Según nota sin número de referencia, de fecha 23 de enero de 2013, suscrita y firmada por el Alcalde Municipal, sobre la deficiencia comunicada, nos manifiesta lo siguiente: "No se han actualizado las Normas Técnicas de Control Interno, porque no se ha tenido recursos económicos, pero se está gestionando con los señores de ISDEM las actualizaciones, según lo demuestra el Acuerdo Municipal número 4 de fecha 13 de Noviembre de 2012".

En nota de fecha 22 de marzo de 2013 el Concejo Municipal refiere lo siguiente: "Habiendo iniciado el proceso de actualización de los manuales mediante la asesoría técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), que mediante Acuerdo Municipal número 4 de fecha 13 de noviembre de 2012 se les solicitó y



15

aprobaron, los cuales se detallan a continuación: 1- Manual Descriptor de Cargos, 2- Manual del Sistema Retributivo, 3- Manual sobre Política, Planes y Programas de Capacitación, 4- Manual de Desempeño Laboral de Funcionarios y Empleados, 5- Manual de Organización y Funciones, 6- Reglamento Interno de Trabajo; quedando en ese momento pendiente la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que para dicha actualización el Concejo Municipal, ya nombró la Comisión Técnica Municipal, según Acuerdo Municipal número 14, Acta número 8 de fecha 27 de febrero de 2013”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, refiere que ya se han iniciado las gestiones correspondientes a fin de actualizar el Reglamento que contiene Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. No obstante lo manifestado por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, debido a que aunque ya se nombro la Comisión de Evaluación, aún no se cuenta con las Normas Técnicas ya actualizadas.

#### IV RECOMENDACIONES

##### RECOMENDACIÓN N° 1

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Jefe UACI de que en todo proceso de Libre Gestión se debe solicitar como mínimo tres cotizaciones.

##### RECOMENDACIÓN N° 2

Recomendamos al Concejo Municipal, designar a un responsable de controlar los inventarios de bienes adquiridos, y girar instrucciones al Jefe UACI, a efecto que se elabore Acta de Recepción de los bienes adquiridos por la Municipalidad.

##### RECOMENDACIÓN N° 3

Recomendamos al Concejo Municipal, abstenerse de aprobar erogaciones del Fodes 75%, para usos distintos a lo establecido en el respectivo reglamento.

Recomendamos al Concejo Municipal, realizar las gestiones en cuanto a la contratación de los servicios de Auditoría Externa

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de abril de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



  
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA